

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA N° 13-222-40-89-001-2023-00136-00
CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

1. ASUNTO A RESOLVER

Al Despacho la presente demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, elevada por el Dr. JORGE LUIS BATISTA HERRERA, apoderado judicial de la señora BERENICE YUDITH GODOY FUENTES, quien actúa en representación de su hijo BRYANT IVERSON GODOY FUENTES.

2. DECRETO DE PRUEBAS

En cuanto a las pruebas documentales, se tendrán como tales todas las allegadas al expediente con la demanda, esto es, copia de la cédula de ciudadanía de la demandante y Registro Civil NUIP 1.051.892.287.

Adicionalmente, se decretará prueba de oficio, con la finalidad que la parte demandante aporte prueba documental en la que conste la fecha real de nacimiento del niño BRIANT IVERSON, conforme a lo narrado en los hechos de la demanda y las pretensiones.

Se procederá entonces a admitir la demanda, y como quiere que para el presente asunto no se evidencie la necesidad de practicar pruebas adicionales a las ya indicadas, se procederá a señalar fecha para audiencia en la cual se proferirá sentencia.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo ordenado en los arts. 18 numeral. 6°, 28 numeral. 13 literal c, 577 a 579 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presenta demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrada por la señora BERENICE YUDITH GODOY FUENTES, en representación de su hijo BRYANT IVERSON GODOY FUENTES, a través de apoderado judicial Dr. JORGE LUIS BATISTA HERRERA.

SEGUNDO: Señalar el día **miércoles veintitrés (23) de agosto del año en curso a las 10:00 de la mañana**, para llevar a cabo audiencia en la que se proferirá sentencia de conformidad con lo establecido por el art. 579 del CGP, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria regulado en los arts. 577 y ss del CGP y demás normas concordantes.

CUARTO: Decretar como pruebas las siguientes:

- a) DOCUMENTALES**, las aportadas con la demanda, cuyo valor se le dará al momento de dictar sentencia.
- b) DE OFICIO: REQUERIR** a la parte demandante, con la finalidad de que aporte prueba documental en la que conste la fecha real de nacimiento del niño BRIANT IVERSON GODOY FUENTES, conforme a lo narrado en los hechos de la demanda y las pretensiones. La prueba requerida deberá ser allegada vía correo electrónico antes de la fecha de audiencia de sentencia.

QUINTO: Téngase al doctor JORGE LUIS BATISTA HERRERA, como apoderado judicial de la señora BERENICE YUDITH GODOY FUENTES, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ**

LG

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedc802a22103c23fefde54b059d1d30528f3681192892c6e9c28f9a1cdf7736**

Documento generado en 25/07/2023 10:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>